

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO Nº 018- PUBLICADO EL CINCO (05) DE MAYO DE 2022 – ONCE (11) DE MAYO DE 2022								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GBO-104	JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO	GSC-000417	24/08/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACION DE MINERIA	10

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

www.anm.gov.co

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) MAYO de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de MAYO de dos mil VEINTIDOS (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN GSC No (000417) DE 2020

(24 de Agosto del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBO-104”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- y los señores JUAN JOSÉ CAMACHO LÓPEZ, JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PRIETO suscribieron Contrato de concesión N° GBO-104 para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de TASCO, GÁMEZA, CORRALES, departamento de BOYACÁ, en un área de 50 hectáreas y 5727 metros cuadrados, con una duración de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el día 10 de julio de 2009.

Mediante radicado No. 20199030600652 del día 22 de noviembre del año 2019, el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO en su condición de titular del contrato de concesión No. GBO-104, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas.

Por medio del Auto PARN-2040 del 21 de diciembre de 2019, notificado por el edicto No 0298 del 2019, fijado en un lugar visible al público del Punto de Atención Regional Nobsa, por el término de 2 días hábiles, esto es, los días 3 y 4 de diciembre de 2019, en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se determinó:

2.1 REQUERIR al señor **JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO**, titular del contrato de concesión N. GBO-104, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las coordenadas en las cuales se están realizando actividades mineras no autorizadas de acuerdo con la solicitud de amparo administrativo radicado mediante oficio 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la información señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de amparo administrativo interpuesto mediante oficio N. 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBO-104"

visto lo dispuesto en el inciso 2. y 3. del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

Mediante el oficio No 20199030603081 del 02 de diciembre de 2019, se comunicó al querellante el Auto PARN- 2040 del día 2 de diciembre de 2019, la cual fue dirigida a la dirección Calle 15 No 10 – 45, del municipio de Gámeza,

A través del oficio No 20209030631361 del 21 de febrero de 2020, se comunicó nuevamente al querellante del requerimiento so pena de desistimiento elevado en Auto PARN-2040 del día 2 de diciembre de 2019, como quiera que el oficio No. 20199030603081 del 02 de diciembre de 2019 fue enviado al municipio de Gámeza, siendo que esa dirección correspondía al municipio de Sogamoso, según lo evidenciado en el escrito de amparo administrativo interpuesto por el titular JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido presentada respuesta al Auto antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GBO-104, se evidencia que mediante el radicado No 20199030600652 del día 22 de noviembre del año 2019, el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO en su condición de titular del contrato de concesión No. GBO-104, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas.

En lo que tiene que ver con solicitud de amparo administrativo, se tiene que el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. (...). (Subrayado fuera de texto)*

En el presente caso, presentada la solicitud de amparo administrativo por parte del señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO titular del Contrato de Concesión No. GBO-104, se evaluó y se determinó mediante Auto PARN-2040 del 21 de diciembre de 2019, notificado por Edicto 0298 del 2019, que debía complementar la misma, informando las coordenadas en las cuales se estaban realizando actividades mineras no autorizadas conforme a lo estipulado en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera lo anterior, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, el complemento de la solicitud de amparo administrativo se requirió de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBO-104"

Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[Subrayas por fuera del original.]

En los anteriores términos se realizó el requerimiento del PARN-2040 del 21 de diciembre de 2019, otorgando el mes para cumplir con el complemento de la solicitud de amparo administrativo, contado a la fecha del día siguiente a la fecha en la cual se notificó, lo cual ocurrió mediante el Edicto No 0298 del 2019, además de la comunicación enviada a la dirección informada por el querellante mediante radicado bajo el No 20209030631361 del 21 de febrero de 2020.

No obstante, a la fecha, transcurrido el término otorgado, el titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO, identificado con la cédula 4.083.620 de Corrales, para el Contrato de Concesión No. GBO-104, mediante radicado No 20199030600652 del día 22 de noviembre del año 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO, en su condición de cotitular del contrato de concesión No GBO-104, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARA EL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBO-104"

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino Abogado (a) PAR -Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR -Nobsa
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR -Nobsa
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Lina Martínez Ch, Abogada PARN